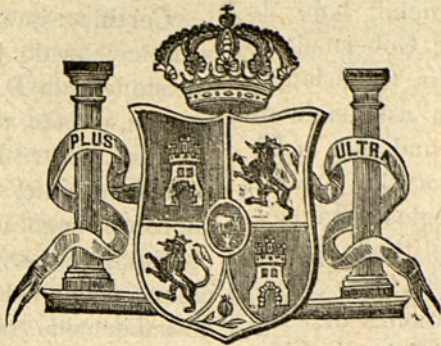


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 243.)

GOBIERNO CIVIL.

ELECCIONES.—CIRCULAR.

Con el fin de conocer con la urgencia y exactitud convenientes el resultado de la eleccion total de cuatro Diputados provinciales en cada uno de los distritos de Castrogeriz-Villadiego, Miranda-Villarcayo y Briviesca-Belorado, y poder comunicar dicho resultado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, encargo á todos los Señores Alcaldes de los pueblos que constituyen los citados distritos que inmediatamente que termine el escrutinio comuniquen el resultado á este Gobierno por el medio mas rápido, haciendo uso del telégrafo donde esté establecido ó enviando propios montados á las estaciones telegráficas mas próximas, á cuyo efecto será el servicio permanente desde el dia 6 al 10 inclusive en las de Castrogeriz, Villadiego, Melgar de Fernamental, Villodrigo, Villaquirán de los Infantes, Miranda de Ebro, Villarcayo, Villasana, Espinosa de los Monteros, Medina de Pomar, Pancorbo, Briviesca, Santa Olalla y Pradoluengo.

La redaccion de los telegramas se sujetará al siguiente formulario:

Alcalde de. á Gobernador.

Resultado de la eleccion de cuatro Diputados provinciales.

SECCION 1.ª

D. F. de tal. A. (tantos) votos.
 D. F. de tal. L. (tantos) votos.

SECCION 2.ª

D. F. de tal. A. (tantos) votos.
 D. F. de tal. L. (tantos) votos.

Para la calificacion política de los candidatos se atemperarán á las siguientes denominaciones: A. adicto; L. liberal; S. silvelista; C. carlista; I. integrista; R. republicano, y con la palabra de *Indeterminado* todos los demás.

El número de secciones, así como el de votos, se consignará en letra, debiendo prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que haya dos ó mas secciones que para evitar la confusion que siempre se produce con la costumbre que tienen algunos de comunicar los datos englobados, se abstengan de hacerlo así y comuniquen aisladamente el resultado de cada una de las secciones.

Recomiendo á los citados Alcaldes el mayor celo para el exacto cumplimiento á lo ordenado en la presente circular, en la inteligencia de que se exigirá la responsabilidad consiguiente á los que no lo verifiquen con la prontitud debida.

Burgos 31 de Agosto de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporacion, en su sesion ordinaria de 21 del corriente acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, sacar á subasta el servicio de acopios de piedra para la conservacion, durante el año económico de 1896-97, de las once carreteras que seguidamente se detallan, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta á continuacion.

Burgos 24 de Agosto de 1896.—El Vicepresidente accidental, Nicanor Casado.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Pliego de condiciones para la subasta de los acopios de piedra con destino á la conservacion de las carreteras provinciales de Tormantos por Belorado á Pradoluengo; de Salas de los Infantes al límite de la provincia;

de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos; de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo, seccion comprendida entre el puente de Escuderos y dicho Santa Maria del Campo; de el puente de Astudillo á Villadiego y ramal de Olmillos; de Villarcayo al puente de Santelices; de Burgos por Arroyal á La Pinza; de Oquillas á La Horra y ramal de Quintana; de Burgos á Barbadillo del Pez; de Aranda de Duero á Torresandino, y de Villaldemiro al puente de Zarzosa.

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratacion de las obras públicas aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, y con sujecion al de 4 de Enero de 1883, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion provincial, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativos que han de regir en la subasta.

2.ª Servirán de tipo máximo para la subasta las cantidades siguientes:

Para la carretera de Tormantos por Belorado á Pradoluengo, la de 3778 pesetas 67 céntimos.

Para la de Salas de los Infantes al límite de la provincia, la de 10712 pesetas 34 céntimos.

Para la de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos, la de 5059 pesetas 65 céntimos.

Para la de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo, seccion comprendida entre el puente de Escuderos y dicho Santa Maria, la de 1386 pesetas 21 céntimos.

Para la de el puente de Astudillo á Villadiego y ramal de Olmillos, la de 3288 pesetas 54 céntimos.

Para la de Villarcayo al puente de Santelices, la de 425 pesetas 83 céntimos.

Para la de Burgos por Arroyal á La Pinza, la de 2407 pesetas 86 céntimos.

Para la de Oquillas á La Horra y

ramal de Quintana, la de 1730 pesetas 63 céntimos.

Para la de Burgos á Barbadillo del Pez, la de 5462 pesetas 2 céntimos.

Para la de Aranda de Duero á Torresandino, la de 8810 pesetas 34 céntimos.

Para la de Villaldemiro al puente de Zarzosa, la de 1444 pesetas 40 céntimos.

3.ª Las proposiciones que se formulen se presentarán en pliegos cerrados, que se entregarán al Sr. Presidente á la vista del público, dentro del término de media hora á contar desde el momento en que se anuncie que pueden presentarse, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe del presupuesto.

4.ª Los pliegos se numerarán por el orden en que se presenten despues de exigir que el portador de cada uno de ellos firme en la cubierta,

5.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningun pretesto ni motivo.

6.ª Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Sr. Presidente á abrirlos por el mismo orden de numeracion y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Notario, tomando nota de cada una de ellas.

7.ª La adjudicacion provisional se hará á favor de la proposicion mas ventajosa, y en caso de empate se abrirá licitacion oral por término de diez minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motivan esta. Si no se hicieren pujas se adjudicará el servicio al firmante del pliego que antes se hubiere presentado, segun numeracion.

8.ª Hecha la adjudicacion provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la

fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiera declarado desechadas, sin más excepción que las pertenecientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recoger en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.^a Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 10 por 100 del valor de la subasta.

10. El rematante no podrá reclamar que se introduzca modificación alguna en los precios bajo ningún concepto, como se previene en advertencias insertas al pie de los cuadros de precios números 1 y 2, ni tendrá derecho á la rescisión del contrato, en el caso del artículo 52 de las condiciones generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, aplicables en todo lo demás á este contrato.

11. El contratista deberá dar por terminada la contrata en el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas, que empezará á contarse á los ocho días de habersele comunicado por el Señor Gobernador de la provincia la adjudicación del remate.

12. No se admitirán acopios que contengan tierra ó detritus; y si el contratista no hubiere acopiado en el plazo consignado en el pliego de condiciones facultativas el número de metros cúbicos de piedra á que se hubiera comprometido, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza, abonándosele tan sólo los que hubiere acopiado, previa liquidación formada por la Dirección de carreteras provinciales.

13. Mensualmente se abonará al contratista la obra que ejecute con arreglo á condiciones y mediante certificación que expedirá al efecto el Director de carreteras provinciales, descontándose el 1 por 100 establecido en la ley de Presupuestos.

14. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, así como los del otorgamiento de la escritura si excediese el precio de la adjudicación del remate de la cantidad de 15.000 pesetas, según lo prescribe el artículo 22 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

15. Será así bien de cuenta del contratista la medición de todos y de cada uno de los acopios en montones de medio metro. El cajón para verificar la medida será facilitado al contratista por la Dirección de carreteras.

16. La subasta tendrá lugar en esta Capital el día 30 de Septiembre próximo y hora de las doce de la mañana en la sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de dicha Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación y ante Notario público, observándose las reglas establecidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

17. Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 12.^o y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie y con sujeción al siguiente:

Modelo.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial del día de Septiembre y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de se comprometo á tomar á su cargo el servicio de dichos acopios con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y Firma del licitador.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Castrogeriz.

D. Ulpiano Gonzalez Lucio, Juez municipal de esta villa de Castrogeriz y como tal encargado del de instrucción de la misma y su partido.

En virtud del presente hago saber: que para pago de las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado Leoncio Perez Alonso, en causa por homicidio, se saca á la venta en público remate una era en término de Tobar, al pago denominado barrio de la Fuente, de cabida un celemin de sembradura, valuada en 16 pesetas.

Y para su remate, que ha de tener lugar en este Juzgado y ante el municipal de Tobar, ha sido señalado el día 15 de Septiembre próximo á las once y media de la mañana, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, previniéndose á los licitadores que para tomar parte en el remate han de consignar el 10 por 100 de la tasación, y que los gastos de escritura y titulación serán de cuenta de los mismos. Y para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia se expide este edicto.

Dado en Castrogeriz á 25 de Agosto de 1896.—Ulpiano Gonzalez.—Por mandado de S. Sría., Tomás Franco.

Barrios de Bureba.

D. Julian Zaldivar Conde, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Leon Barrio Fernandez, casado, propietario, mayor de edad, contra D. Francisco Larreategui Alonto, vecino de Briviesca, sobre pago de 246 pesetas 34 céntimos, cuyo juicio por la no comparecencia del segundo, apesar de haber sido citado en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Barrios de Bureba, á 21 de Agosto de 1896, el Sr. Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio:

Vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declarar litigante rebelde al demandado D. Francisco Larreategui Alonso, al cual se le condena al pago de 246 pesetas 34 céntimos que le reclaman en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, pague al demandante la expresada suma, condenándole así bien al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.^o del art. 769 de la referida ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez municipal, Anselmo Achiaga.

Y para los efectos del párrafo 2.^o del art. 769 de la ley, expido la presente certificación que firmo con el V.^o B.^o del Sr. Juez municipal, sellada con el del mismo Juzgado en Barrios de Bureba á 24 de Agosto de 1896.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Anselmo Achiaga.—Por su mando, Julian Zaldivar.

EDICTO.

D. Angel Rodriguez Ramos, Capitan del Regimiento Infantería de América, núm. 14 y Juez instructor de la sumaria que instruyo al soldado del mismo por haber desaparecido de esta plaza el día 27 de Julio.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Benito Miguel Ortega, hijo de Benito y de Maria, natural de Pradoluengo, provincia de Burgos, nació el 20 de Marzo de 1872, de oficio fabricante, edad cuando empezó á servir 19 años y 8 días, estado soltero, estatura 1 metro 543 milíme-

metros: pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca en la sala de banderas del Cuartel de la Merced de esta ciudad á mi disposición para que responda de los cargos que le resultan en la sumaria, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo que se le señala será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido le remitan en clase de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Pamplona 20 de Agosto de 1896.
—Angel Berdugo.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Junta de los Colegios universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la facultad de Teología; dos para la de Filosofía y Letras; dos para la de Ciencias, sección de físico-químicas; y una para la de Derecho, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar de la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los Boletines oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 5 de Octubre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.^o Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto estos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con

valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposicion se requieren las condiciones siguientes:

1.^a Ser español, hijo legitimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.^a Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la seccion á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubiesen hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensos* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposicion serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la seccion respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la seccion; y

El tercero, en verificar por escrito tambien y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traduccion de latin para los opositores en la seccion de Letras, y en la resolucion de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formacion de programas, duracion de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrecion del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instruccion en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobacion ó reprobacion de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada seccion una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relacion con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa

de posesionarse de ella, será llamada á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco dias no se presentase á tomar posesion de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesion de las becas de los Colegios Mayores es condicion precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matricula, ó trasladarla antes de la posesion.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.^o El de disfrutar la pension asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujecion á lo que se prescribe en el art. 7.^o

2.^o El de que se les costee por la Institucion el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo solo de su cuenta los derechos de expedicion y sello, cuando obtuviere este grado con nota de *sobresaliente*, hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.^o El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.^o El de que se les costee por la Institucion el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.^o El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duracion no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, segun el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.^a Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.^a Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicacion y aprovechamiento.

3.^a Examinarse de las asignaturas de su matricula en los ordinarios de Junio.

4.^a Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada periodo.

5.^a Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaria de la Institucion, dentro de los primeros quince dias del mes de Octubre, las matriculas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaria de la Institucion nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 21 de Agosto de 1896. —El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano. —El Vocal Secretario, Doctor Salvador Cuesta.

Alcaldia de Aranda de Duero.

No habiendo concurrido mas que nueve Alcaldes ó Representantes de los Ayuntamientos, de los 72 pueblos del partido, á la reunion á que se les habia convocado para el dia 26 del corriente mes de Agosto en esta casa consistorial para discutir y votar el Presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel de dicho partido, segun anuncio inserto en el Boletin oficial número 131, se levantó acta negativa de sesion; disponiéndose conforme y por analogia con lo prevenido en el art. 154 de la ley municipal vigente, se les convoca de nuevo por medio de este anuncio, á fin de que concurren con puntualidad á segunda reunion el dia 9 de Septiembre próximo venidero á las diez de la mañana en el salon de sesiones de este Ayuntamiento al objeto antes indicado; en la inteligencia que en la misma, cualquiera que sea el número de concurrentes, se hará la mencionada discusion y votacion, con arreglo al párrafo 2.^o de citado art. 154.

Aranda de Duero 27 de Agosto de 1896. — El Alcalde, Francisco Lopez.

En el dia 17 de Mayo de 1894 se ausentó de esta poblacion el vecino de la misma Florencio Agüera Dominguez, desde cuya fecha se ignora su paradero, temiendo su mujer Agueda Peribañez Garcia haya fallecido: se ruega á los Sres. Alcaldes de esta provincia

averigüen si en alguna de su respectiva localidad se encuentra dicho sugeto, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldia al objeto de comunicárselo á la familia del Florencio.

Señas.

Edad 34 años, estatura baja, boca y nariz ancha, cabeza grande, palabra torpe y con una cicatriz en la cabeza que le baja hasta la frente. Aranda de Duero 26 de Agosto 1896. — El Alcalde, Francisco Lopez.

Alcaldia de Salas de los Infantes.

Presupuesto de gastos é ingresos carcelarios para el año económico de 1896-97.

GASTOS.	Pesetas.
Sueldo del Vigilante 2. ^o	
Jefe de la cárcel.....	875
Idem de un Vigilante 2. ^o ..	700
Idem del Demandadero...	182'50
Idem del Facultativo.....	80
Idem del Depositario.....	137'50
Gratificacion al Secretario para un auxiliar.....	200
Al Alguacil por los servicios extraordinarios.....	25
Para gastos de alumbrado.	75
Idem combustible de leña	350
Idem papel sellado y demás de escritorio.....	20
Idem escobas y cántaros..	15
Idem alquiler de la casa que ocupa el Juzgado...	75
Idem socorro de presos, á 40 céntimos cada uno..	1756'84
Idem medicamentos.....	50
Idem socorros á transeuntes y enfermos.....	15
Idem un enfermero.....	25
Idem obras de reparacion en este año.....	750
Idem los gastos imprevistos que puedan ocurrir....	349'12
Total gastos.....	5680'96

INGRESOS.

Por la existencia que se calcula ha de resultar en la cuenta de 1895-96.	2134'66
Repartimiento entre los pueblos del partido á 10 céntimos por alma..	3546'30
Total ingresos...	5680'96

Repartimiento de las 3546 pesetas 30 céntimos entre los pueblos de este partido á razon de 10 céntimos por alma.

PUEBLOS.	Cupo. Pesetas.Cénts.
Acinas.....	51'20
Haedo y La Revilla.....	50'70
Arauzo de Miel.....	78'20
Arauzo de Salce.....	53'90
Barbadillo de Herreros..	52'20
Barbadillo del Mercado..	64'80
Barbadillo del Pez.....	63'10
Cabezón de la Sierra....	31'40
Campolara.....	32'80
Canicosa.....	100'80
Carazo.....	37'30

Cascajares de la Sierra...	15'70
Castrillo de la Reina.....	102'60
Castrovido.....	32
Contreras.....	60'20
Espinosa de Cervera.....	34'80
Hinojar del Rey.....	38'70
Hoyuelos de la Sierra....	25'10
Hortigüela.....	43'30
Huerta de Rey.....	110'90
Jaramillo de la Fuente...	45'40
Jaramillo Quemado.....	34'80
Jurisdiccion de Lara.....	51'60
La Gallega.....	41'80
Mambrillas de Lara.....	52
Mamolar.....	32'90
Monasterio de la Sierra...	26'70
Moncalvillo.....	47'90
Monterrubio.....	26
Neila.....	59'50
Ontoria del Pinar.....	130'60
Palacios de la Sierra.....	125'50
Pinilla de los Barruecos..	44'70
Pinilla de los Moros.....	30
Quintanalará.....	21'30
Quintanar de la Sierra...	132'30
Quintanarraya.....	41'80
Rabanera del Pinar.....	44'90
Riocavado.....	33'30
Salas de los Infantes.....	118'60
San Millan de Lara.....	56
Santo Domingo de Silos...	120'70
Tinieblas.....	43'70
Torrelara.....	15'40
Valle de Valdelaguna....	133'80
Vilviestre del Pinar.....	68
Villaespaña.....	37'20
Villanueva de Carazo....	27'90
Villoruevo.....	44'60
Vizcainos.....	20'40

Agregados del partido de Lerma.

Castrillo Solarana.....	36'70
Cebreco.....	29'20
Ciruelos de Cervera.....	53'70
Covarrubias.....	174'70
Cuevas de San Clemente..	38'50
Nebreda.....	50'10
Puentedura.....	48'80
Quintanilla del Coco....	36
Retuerta.....	67'90
Revilla Cabriada.....	33'70
Santa Maria Mercadillo..	30'30
Santibañez del Val.....	27'80
Solarana.....	40'60
Tapia.....	40'50
Tordueles.....	48'80

Salas de los Infantes 1.º de Junio de 1896. = El Alcalde, Leonardo Molinero.

Alcaldia de Villarcayo.

El Sr. Alcalde y Cura párroco de esta villa, como patronos del Hospital civil particular fundado en la misma á expensas de Don Manuel Laredo y Polo, vecino que fué de Madrid: han acordado sacar á pública subasta, para el dia 20 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana en el salon de actos públicos de la casa consistorial, las obras de ampliacion del dicho Hospital, bajo el pliego de condiciones que se halla en poder de los patronos á disposicion de cuantas personas deseen tomar parte en dicha subasta que tendrá lugar ante Notario público.

Villarcayo 28 de Agosto de 1896.

=Los patronos, Joaquin Fernandez Villarán.—Buenaventura Amigo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... calle de... núm..... segun cédula personal adjunta, enterado del anuncio, planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas de las obras de ampliacion del Hospital Laredo de Villarcayo, se compromete á ejecutarlas con estricta sujecion á las expresadas condiciones por la cantidad de... pesetas (se expresará en letra) y para poder tomar parte en la subasta, acompaño el documento que acredita haberse hecho el depósito que se exige.

(Fecha y Firma del proponente.)

Alcaldia de Ontoria del Pinar.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo para la asistencia de 26 familias pobres, dotada con 250 pesetas al año, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde Presidente en el plazo de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pudiendo tambien concertar iguales particulares con ciertos y determinados vecinos.

Ontoria del Pinar 25 de Agosto de 1896. = El Alcalde, Agustin Navazo.

Alcaldia de Gumiel de Izan.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas.

Los aspirantes deberán acreditar en forma su buena conducta, la práctica por lo menos de cuatro años en el desempeño de igual cargo en un solo pueblo y sus conocimientos en la legislacion administrativa ó práctica en los asuntos municipales, y presentarán sus solicitudes en término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Gumiel de Izan 26 de Agosto de 1896. = El Alcalde, José Calvo.

Alcaldia de Villafranca Montes de Oca.

Se halla vacante la plaza de Veterinario en esta villa con la remuneracion de 80 fanegas de trigo, que pagarán entre los pueblos de Espinosa del Camino, Ocon de Villafranca, el barrio de Alba y los vecinos de esta villa en 30 de Septiembre de cada año.

El plazo para las solicitudes será de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pudiendo dirigirlas acompañadas del titulo profesional á esta Alcaldía.

Villafranca Montes de Oca 26 de

Agosto de 1896. = El Alcalde, Felipe Melchor.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Sustitutos para Ultramar.

Los que reunan las condiciones que exige la vigente ley de reemplazos y disposiciones posteriores, se preste á servir en concepto de sustitutos en el Ejército de Ultramar, pueden dirigirse á Mariano Rueda, San Juan, 49, 4.º, derecha, Burgos, quien promete darlos de presente y en un solo plazo una cantidad en relacion á su compromiso. 10—15

Por no poder atender su dueño, se traspasa una tienda de Ultramarinos de las mas acreditadas, Almirante Bonifaz, 7 y 9, Burgos. Dará razon Francisco G. Mayor. 5—15

En el almacen de carbones de Ramon Lozano, calle de Santander, Burgos, se vende cal hidráulica de Zumaya, teja, ladrillo, etc., etc. 7

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS,
Sucesor de Inclan.

Relojes de cuadro, de 25 pesetas en adelante, con garantía.

Idem de una á nueve varillas y cajas para los mismos, á precios reducidos.

Idem de oro, plata, acero y nikel, de 12 pesetas en adelante, con un año de garantía.

Reguladores, despertadores, cadenas y cordones de todas clases á precios económicos.

Especialidad en composturas. Se garantizan por un año.

Plaza Mayor, 36, Burgos. 1

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA,
OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres. 34

ÍNDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletin correspondientes al próximo mes anterior.

Número 123. Ministerio de la Gobernacion. Real orden circular concediendo á los excedentes de cupo el plazo de un mes para alegar las excepciones á que refiere la Real orden de 12 de Julio.

=Comision provincial.—Extracto del acta de su sesion del 22 de Junio.

Núm. 124. Idem del 26.

Núm. 125. Ministerio de la Gobernacion. Real orden declarando que están comprendidos en la categoría de «Papeles de Negocios» y y puedan franquearse con arreglo

á la tarifa señalada para este género de correspondencia los recibos talonarios de las contribuciones territorial é industrial, etc.

Núm. 126.....

Núm. 127. 6.º Cuerpo de Ejército. Circular publicandoladel Ministerio de la Guerra en que se llama al servicio activo de las armas á los excedentes de cupo de los reemplazos de 1894 y 1895.

=Comision provincial. Extracto del acta de su sesion de 30 de Junio.

Núm. 128.....

Núm. 129.....

Núm. 130. Comision provincial. Extracto de las actas de sus sesiones de los dias 3 y 4 de Julio último.

Núm. 131.....

Núm. 132. Gobierno civil. Convocatoria á elecciones ordinarias para Diputados provinciales que han de tener lugar el domingo 6 del próximo mes de Septiembre en los distritos electorales de Briviesca-Belorado, Castrogeriz-Villadiego y Miranda-Villarcayo.

=Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del dia 6.

Núm. 133. Comision provincial. Extracto de las actas de sus sesiones de los dias 7, 8 y 10.

Núm. 134.....

Núm. 135. Ministerio de la Gobernacion. Real orden circular referente á una consulta que ha elevado la Comision provincial de Guipúzcoa acerca del procedimiento que debe emplearse con los mozos excedentes de cupo cuando no concurren á recibir los pases correspondientes.

Idem. Id. recordando á las Diputaciones provinciales la Real orden de 4 de Febrero de 1895, relativa al pago de las estancias de los dementes pobres en los manicomios.

Núm. 136. Comision provincial. Extracto de sus sesiones de los dias 14 y 17.

Núm. 137.....

Núm. 138. Ministerio de la Guerra. Ley modificando y adicionando algunos artículos á la de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885.

=Comision provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Agosto.

Núm. 139. Ministerio de la Gobernacion. Ley previniendo que en las poblaciones que excedan de 100.000 almas los Concejales de las mismas no podrán ser reelegidos hasta cuatro años después de haber cesado en el cargo.

=Ministerio de Fomento. Ley incluyendo en el plan de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Irun en Castil de Peones, se dirige á cruzar la de Burgos á Logroño entre Tosantos y Belorado.